



San Andrés Islas, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00164-00
Demandante	COMERCIALIZADORA DISTRITODO DEL CARIBE SAS
Demandadas	INVERSIONES BAM SAS
Auto Interlocutorio No.	0234-20

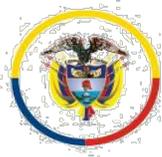
Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de INVERSIONES BAM SAS y a favor de COMERCIALIZADORA DISRITODO DEL CARIBE SAS, por las siguientes sumas:

- a) Treinta y Cinco Millones Setecientos Veintisiete Doscientos Sesenta y Un Pesos M/C (\$35`727.261), por concepto de capital asociado a 93 facturas de compra venta aportadas en la demanda.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, catorce (14) de mayo de Dos Mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
- c) Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dra. EILEEN LIVINGSTON RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.993.952, expedida en San Andrés Islas, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.456 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas